

complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria informa en escrito de fecha 11 de octubre de 2005 que la liquidación está vigente y sin liquidar, y en esta fecha asciende a la cantidad de 5.393,69 euros, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

Santander, 17 de enero de 2006.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/2340

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/14/2006, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006 subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

El programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, desde su inicio en 1985, se ha consolidado como una eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de jóvenes desempleados menores de veinticinco años mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. En este sentido, el programa se viene recogiendo en los Planes de Acción para el Empleo del Reino de España, elaborados por el Gobierno de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, como una de las acciones dirigidas a mejorar la capacidad de inserción profesional de los desempleados.

El Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, tras pasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, reguladas por las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21715 y 21716, de 14 de noviembre de 2001. Las Disposiciones Adicionales Cuarta y Tercera de las citadas Ordenes establecen que las Comunidades Autónomas que hayan asumido los traspasos de servicios en materia de gestión de los Programas Públicos de Empleo de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, podrán acomodar la citada norma a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de lo anterior se aprobaron las Ordenes de 3 y 4 de abril de 2002, por la que se adaptaba el procedimiento de gestión de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, que atribuyen a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de

subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2005), aconsejan establecer un nuevo marco normativo que fije las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Por estos motivos y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes subvenciones y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueban las presentes bases reguladoras. En su virtud, previos los informes preceptivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, definición y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones destinadas a Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como programas mixtos de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas menores de veinticinco años con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los talleres de empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de personas desempleadas de veinticinco o más años, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo deberán posibilitar a los integrantes del mismo la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación ocupacional recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

La programación de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de las comarcas, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

4. Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y proyectos de desarrollo, fomentando, bien directamente o en colaboración con la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estos programas en el ejercicio económico 2006 se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241M.481 de la Ley 5/2005, de

26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que para el ejercicio 2006 está dotada con la cuantía de 5.360.136,00 euros, de los que están comprometidos de ejercicios anteriores 3.511.778,32 euros, quedando para subvencionar a partir del año 2006 proyectos presentados por un valor total máximo de 1.848.357,68 euros. Para los ejercicios de 2007 y 2008 y en función de la duración de los proyectos que se aprueben, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual que hayan de extenderse a dichos ejercicios por una cuantía total máxima estimada de 3.752.095, 20 euros para el ejercicio 2007 y de 1.800.000,00 euros para el ejercicio 2008, en los términos establecidos en el art. 39 de la citada Ley 5/2005 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006. A este respecto, en los Acuerdos de Gobierno de concesión de subvenciones que se dicten al amparo de esta convocatoria, se determinará la duración de los proyectos aprobados y los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio a que se extiendan.

De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender las ayudas, publicándose en tal caso una nueva convocatoria y abriéndose nuevo plazo de solicitudes.

2. La realización del gasto que se proyecta queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

3. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria citada teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas reguladas en esta Orden serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

4. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria de las subvenciones reguladas en esta Orden no se haya agotado el importe máximo destinado para el ejercicio, o en el caso de que el Servicio Cántabro de Empleo obtenga fondos adicionales destinados a los proyectos regulados en esta Orden, con el remanente que quede o con el importe de los fondos adicionales se podrá abrir una nueva convocatoria, siempre que las obras o servicios inicien su ejecución dentro del año natural en el que se otorgue la subvención.

Artículo 3. Destinatarios finales.

Podrán ser destinatarios finales de estos programas las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo que, a la fecha de su incorporación a estos proyectos, tengan la siguiente edad y circunstancias:

- Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios: Menores de veinticinco años.

- Programa de Talleres de Empleo: De veinticinco o más años que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como parados de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

- b) Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones en los Planes Nacionales de Acción para el Empleo de cada año.

Artículo 4. Entidades promotoras.

1. Los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de empleo podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios de utilidad pública en el ámbito territorial de la

Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

- a) Órganos, organismos autónomos y otros entes públicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

- b) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.

- c) Consorcios.

- d) Corporaciones y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Los proyectos de Unidades de Promoción y Desarrollo podrán ser promovidos por las entidades relacionadas en el párrafo anterior. No obstante, dado que las Unidades de Promoción y Desarrollo actúan en un ámbito geográfico determinado, generalmente de carácter comarcal o provincial, las entidades que las promuevan deberán tener, como mínimo, el mismo ámbito de actuación.

Artículo 5. Escuelas taller.

1. Las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de Escuelas Taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos, dividida en fases de seis meses.

3. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Escuela Taller. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar la Escuela Taller, por períodos mínimos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos años, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en esta Orden.

Artículo 6. Casas de Oficios.

1. Las Casas de Oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con el mantenimiento y cuidado de entornos urbanos, rurales o del medio ambiente, con la mejora de las condiciones de vida de pueblos y ciudades a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de Casas de Oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las Casas de Oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de Casas de Oficios.

Artículo 7. Contenido del programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios.

1. Etapa formativa:

- a) Durante la primera etapa, los alumnos de Escuelas Taller o Casas de Oficios recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en la presente disposición. Dicha formación se adecuará, en

la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a la totalidad de los contenidos mínimos establecidos en las normas que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, siempre que la formación tenga por objeto la realización total o parcial de los itinerarios que conducen a la obtención de dichos certificados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

b) Durante esta etapa, el alumnado tendrá derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 20 de la presente disposición. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

c) El alumnado tendrá la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de Escuelas Taller o Casas de Oficios y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de beca, el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en el párrafo anterior, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno/a los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo este/a de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno, en su caso, el responsable de la Escuela Taller o Casa de Oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno/a del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar del mismo, y no deberá asistir a la Escuela Taller o Casa de Oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión. Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno/a se incorporará a la Escuela Taller o Casas de Oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto los integrantes del mismo, complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto la modalidad contractual más adecuada, la del contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dicha disposición y normas de desarrollo.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con

cada miembro del alumnado trabajador no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficios.

Durante esta etapa cada miembro del alumnado trabajador percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente disposición.

Artículo 8. Talleres de empleo.

1. Los Talleres de Empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de Taller de Empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año, dividida en fases de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de Taller de Empleo. En el caso de que la resolución inicial fuera por seis meses se podrá prorrogar el Taller de Empleo, por otro período de seis meses, hasta agotar la duración máxima de un año, mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en esta Orden.

Durante el tiempo del taller de empleo las personas participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9. Contenido del programa de Talleres de Empleo.

1. Durante el desarrollo de los talleres de empleo el alumnado trabajador recibirá formación profesional ocupacional relacionada adecuada a la ocupación a desempeñar, en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características del proyecto formativo y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Dicha formación se adecuará en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar a la totalidad de los contenidos mínimos establecidos en las normas que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, siempre que la formación tenga por objeto la realización total o parcial de los itinerarios que conducen a la obtención de dichos certificados, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

2. Para los participantes en talleres de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de educación secundaria obligatoria previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como de conformidad con el artículo 11.2 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y proporcional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica que regule el Sistema educativo y especialmente a la prueba de acceso prevista regulada en el artículo 32.1 de la misma.

Artículo 10. Formación complementaria en Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo.

En los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo se impartirá la formación complementaria que se determine por el Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo, en todo caso, las materias de alfabetización informática, sensibilización medioambiental, y sensibilización en igualdad de género. Asimismo se

deberá impartir la formación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniéndose en cuenta, en su caso, los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad.

El contenido del módulo de alfabetización informática, que tendrá una duración de menos de treinta horas, se incluirá dentro del plan formativo exigido a las entidades beneficiarias de acuerdo con los contenidos y tiempos de impartición que, en su caso, determine el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 11. Formación básica en Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo.

Para los participantes en una Escuela Taller o Casa de Oficios o Talleres de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, y de conformidad asimismo con lo establecido en el artículo 11.2.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normativas educativas vigentes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquellos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 12. Certificaciones de la formación y cualificación.

1. Al término de su participación en una Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo los/as participantes recibirán un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.g) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados. Asimismo se hará constar, en su caso, si se han superado o no con evaluación positiva todo o las partes que proceda.

2. Los/as participantes que hayan superado con evaluación positiva todo o parte del itinerario formativo correspondiente a un certificado de profesionalidad y cumplan los demás requisitos generales establecidos en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad, podrán participar en las pruebas para la obtención de dicho certificado de profesionalidad en los términos establecidos en el mencionado Real Decreto y normativa de desarrollo del mismo.

Artículo 13. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en Escuelas Taller, Talleres de Empleo y Casas de Oficios.

1. El alumnado trabajador de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, para lo cual las Escuelas Taller y Casas de Oficios deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los Proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo las entidades promotoras prestarán asistencia técnica al alumnado trabajador participante, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos. En el caso de existir iniciativas emprendedoras de autoempleo se podrá promover

su inclusión en viveros de empresas, centros de iniciativa empresarial o actuaciones similares. A estos fines las entidades promotoras podrán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo y a otras administraciones públicas las ayudas establecidas para los distintos programas de apoyo a la creación de empleo.

Artículo 14. Selección de los alumnos trabajadores y del personal directivo, docente y de apoyo de Escuelas Taller y Casa de Oficios.

1. La selección del alumnado trabajador de las Escuelas Taller y Casas de Oficios, así como la del director, docentes y personal de apoyo de las mismas, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que éste designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El grupo establecerá los criterios para la realización de la selección, de acuerdo con lo establecido en esta Orden y normas que la desarrollen, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas y levantará acta por duplicado de la constitución del grupo mixto y de la determinación de los criterios de selección.

Finalizado el proceso de selección, el grupo de trabajo preparará la relación de seleccionados como alumnos trabajadores, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento y otro a la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

2. Previo a la realización de la selección de los integrantes de las Escuelas Taller o Talleres de Empleo, se tramitará oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los/as candidatos/as deberán cumplir los requisitos de selección a la fecha de su incorporación y que serán como mínimo los siguientes:

a) Ser menor de veinticinco años.

b) Ser desempleados, entendiéndose como tales a los demandantes de empleo no ocupados, registrados en los Servicios Públicos de Empleo y que estén disponibles para el empleo.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta Orden.

Además, y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán los beneficiarios, los colectivos prioritarios y criterios de selección que se determinen por el Estado, de acuerdo con lo que establezcan las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo y los Planes de Empleo de esta Comunidad Autónoma. Los/as seleccionados/as deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

3. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el grupo mixto establecerá el procedimiento de selección a seguir, utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un Organismo Público. En este último caso, el personal y alumnado seleccionado no se considerarán incluidos

en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

5. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

Artículo 15. Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. Las Unidades de Promoción y Desarrollo se configuran como módulos que colaboran con el Servicio Cántabro de Empleo en la preparación, acompañamiento y evaluación de los proyectos de Escuelas Taller y Casas de Oficios y de los Talleres de Empleo, descubriendo las potencialidades de desarrollo y empleo de su territorio, elaborando planes integrales de intervención de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo y proyectos de desarrollo, fomentando, bien directamente o bajo la dirección de la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo y las entidades promotoras, la inserción laboral de los participantes en dichos proyectos.

2. La duración de los proyectos no será superior a dos años, dividida en fases de seis meses. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria, se entenderá finalizado el proyecto. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años, se podrá prorrogar la Unidad de Promoción y Desarrollo, por períodos de seis meses, hasta agotar la duración máxima de dos mediante nueva resolución dictada según el procedimiento establecido en el artículo 19 de esta Orden.

3. Estos proyectos podrán ser promovidos por las entidades relacionadas en el artículo 4 de la presente disposición. No obstante, dado que las Unidades de Promoción y Desarrollo actúan en un ámbito geográfico determinado, generalmente de carácter comarcal o provincial, las entidades que las promuevan deberán tener, como mínimo, el mismo ámbito de actuación.

4. Para la ejecución de estos proyectos las entidades promotoras deberán contratar a técnicos, especialistas en las materias objeto de estudio, así como el personal de apoyo preciso, utilizando para ello la modalidad contractual más adecuada en cada caso a las funciones y tareas a desarrollar. La selección del personal se efectuará en los términos establecidos en el artículo 14 de esta Orden para la selección del personal directivo, docente y de apoyo de las Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la concesión de subvenciones

Artículo 16. Objeto de la subvención y beneficiarios en Escuelas Taller y Casas de Oficios.

La Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo podrá conceder, en los términos establecidos en la presente disposición, subvenciones a los entes promotores de Escuelas Taller y Casas de Oficios y Talleres de Empleo para gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores que participan en las fases de alternancia, así como becas a los alumnos durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

Artículo 17. Solicitud, plazo y documentación a presentar por las entidades promotoras de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

1. Las entidades señaladas en el artículo 4 de esta Orden, cuando deseen promover un proyecto de Escuela Taller, Casa de oficios o Taller de Empleo deberán presentar la correspondiente solicitud, suscrita por su representante legal y dirigida a la persona que ostente la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en modelo oficial, el cual será facilitado por el Organismo autónomo, o podrá conseguirse en

la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net o www.empleacantabria.com), presentándose en el Registro central del Servicio Cántabro de Empleo (sito C/ Castilla, número 13, 3ª planta, Santander), o bien en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

En caso de presentar más de una solicitud de subvención se deberá determinar el orden de prioridad de las mismas y los motivos que lo justifiquen

2. Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia que tenga el carácter de auténtica:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

Denominación y datos de identificación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y de la entidad promotora.

Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que será subvencionado sólo en el caso de ser contratado por la entidad promotora exclusivamente para la Escuela Taller, Taller de Empleo o Casa de Oficio, y que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

Director/a, cuyas funciones serán la de dirección, gestión y representación del proyecto.

Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica

Coordinador/a de obra en el caso de que el proyecto sea de obra o rehabilitación, cuya función será dirigir la obra y formar sobre materias de construcción

Un docente por cada especialidad a impartir, a razón de 8 alumnos/profesor, los cuales formarán a los alumnos en las especialidades solicitadas

Personal administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud, según las características de la obra a realizar, así como el Plan de seguridad y salud en el trabajo, según Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Plan formativo de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad

Fecha prevista para el comienzo del proyecto y duración de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo y de cada una de las fases en que se dividen.

Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión de la Escuela Taller o Casa de Oficios o Taller de Empleo y costes máximos totales derivados de la contratación del alumno trabajador. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases.

Presupuesto de ingresos que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta Orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la Escuela Taller o Casa de Oficios o Taller de Empleo. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo de los beneficiarios del proyecto.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

c) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

d) Certificación acreditativa de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años. No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 4 de esta Orden o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de actividad, como en cuanto a la situación de corriente, al órgano administrativo, con nivel orgánico de Servicio, competente por razón de la materia, para instruir el expediente.

4. El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 18. Procedimiento y valoración de proyectos Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Órgano Instructor iniciará los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado

para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión (órgano colegiado), que estará presidida por el jefe/a del Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el/la Coordinador/a de los Programas de Empleo y Formación del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, indicando el importe de la misma, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención, que serán elevados como propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

5. En el análisis del expediente se hará una selección a efectos de la aprobación posterior del proyecto de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, considerándose preferentes, de entre los proyectos que cumplan los demás requisitos establecidos en esta Orden, los siguientes, criterios, siendo la ponderación otorgada a cada uno de ellos la siguiente:

Número de personas desempleadas existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, hasta 5 puntos.

Perspectivas de empleo del colectivo participante, hasta 15 puntos.

Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes en los Planes de Acción para el Empleo, de acuerdo con las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo, hasta 5 puntos.

Carácter innovador del proyecto, hasta 10 puntos. En este criterio se tiene en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo tales como:

a) Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquellos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

b) Servicios de ocio y culturales (promoción del turismo, desarrollo cultural y local).

c) Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores y de los beneficios sociales que se prevea generar, hasta 15 puntos.

Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral, hasta 10 puntos.

Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor en cada caso, hasta 10 puntos.

Grado de compromiso en el Proyecto de la Entidad promotora, hasta 5 puntos.

Resultados cualitativos y cuantitativos de proyectos anteriores de la misma entidad promotora, hasta 35 puntos, desglosados, en concreto, como sigue:

a) Inserción de los participantes en el mercado laboral, hasta 10 puntos.

b) Formación y experiencia profesional adquirida, hasta 10 puntos.

c) Resultado socioeconómico derivado de la realización de proyectos de utilidad pública y social acogidos a la presente orden, hasta 5 puntos.

6. Serán financiados los proyectos que superen la puntuación de valoración técnica mínima establecida, en su caso, por la Comisión de valoración.

7. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al Director del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en su caso, como órganos competentes para su resolución, en función de lo establecido en las Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 19. Concesión de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La Resolución o Acuerdo del Consejo de Gobierno contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Objetivos básicos del proyecto, especialidades que se impartirán, número y, en su caso, características de los beneficiarios del mismo.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de los costes señalados en el artículo 16 de esta Orden.

c) Duración del proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada y aprobada según el procedimiento indicado anteriormente.

4. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes

de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 20. Subvenciones y cuantía de las mismas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá conceder subvenciones a las entidades promotoras de Escuelas Taller, Casas de Oficio y Talleres de Empleo que se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora/alumno de formación y por módulos y fases:

- Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado exclusivamente para la Escuela Taller, Casa de Oficios o Taller de Empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la Entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario, debiendo acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (art. 30.4 Ley 38/2003, General de Subvenciones).

- Con el módulo B se compensará los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente.

Dado que el alumnado recibe formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada en la Escuela Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo, se considerarán horas formativas los correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Para el año 2006 se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

—Primera fase o etapa de formación inicial en Escuelas Taller y Casas de Oficios:

- Módulo A: 2.90 euros / hora / alumno.

- Módulo B: 1.65 euros / hora / alumno.

—Segunda etapa de formación en alternancia en Escuelas Taller y Casas de Oficios:

- Módulo A: 2.90 euros / hora / alumno.

- Módulo B: 0.83 euros / hora / alumno.

—Talleres de Empleo, durante todo el proyecto.

- Módulo A: 2.90 euros / hora / alumno.

- Módulo B: 0.83 euros / hora / alumno.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para cada ocho alumnos/as trabajadores/as.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra.

b) Los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los/as alumnos/as trabajadores/as previstos en los artículos 7.2. y 8.2 de esta disposición.

Para el alumnado trabajador de Escuelas Taller y Casas de Oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Para los/as alumnos/as trabajadores/as de Talleres de Empleo la cuantía será igual a 1,50 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

2. El alumnado de Escuelas Taller y Casas de Oficios podrán solicitar la concesión de la beca prevista en el artículo 7.1b) de esta norma. El importe de la beca se establece en 6,01 euros por día lectivo. Los/as alumnos/as no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller o Casa de Oficios.

La persona que ostenta la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo, resolverá en el ámbito de su competencia la concesión o denegación de la beca y establecerá el procedimiento de abono de las becas a los/as alumnos/as.

3. Cuando las Escuelas Taller o Casas de Oficios, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

4. El importe de las subvenciones previstas en los apartados anteriores en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto de la Escuela Taller, Casa de Oficios o Talleres de Empleo.

Artículo 21. Objeto de la subvención y beneficiarios de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá conceder, en los términos descritos en la presente disposición, subvenciones a los entes promotores de Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. Las entidades señaladas en el artículo 4 de esta Orden, cuando deseen promover una Unidad de Promoción y Desarrollo deberán presentar la correspondiente solicitud, suscrita por su representante legal y dirigida al Director General del Servicio Cántabro de Empleo, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en modelo oficial, el cual será facilitado por el Organismo autónomo, o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net, ww.empleacantabria.com), presentándose en el Registro central del Servicio Cántabro de Empleo (sito C/ Castilla,

número 13, 3ª planta, Santander), o bien en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Junto con la solicitud se deberá presentar, la siguiente documentación, en original o copia que tenga el carácter de auténtica:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

Denominación y datos de identificación de la Unidad de Promoción y Desarrollo y de la entidad promotora.

Objetivos del proyecto, describiendo ámbito geográfico de actuación, funciones a realizar y principales colectivos a los que van a afectar sus actuaciones.

Fechas previstas de comienzo y duración del proyecto.

Presupuesto de gastos, expresando costes máximos totales derivados de las contrataciones del personal directivo, técnico y de apoyo, y costes máximos totales derivados del funcionamiento de la Unidad de Promoción y Desarrollo. Todos los costes se presentarán subdivididos en fases de seis meses.

Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo y la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos.

b) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

c) Declaración responsable del solicitante de cumplir los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención.

d) Documentación acreditativa de que el ente promotor se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Certificación que acredite la financiación de aquella parte del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios a emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de actividad, como en cuanto a la situación de corriente, al órgano administrativo, con nivel orgánico de Servicio, competente por razón de la materia, para instruir el expediente.

4. El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

5. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

6. Recibidas las solicitudes, el Órgano Instructor iniciará los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a par-

tir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como prevé el artículo 71 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

8. El órgano de valoración del expediente será una Comisión (órgano colegiado), que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el Coordinador/a de los Programas de Empleo y Formación del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, indicando el importe de la misma, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención, que serán elevados como propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que la asesoren en las materias objeto de análisis.

9. En el análisis del expediente se hará una selección a efectos de la aprobación posterior del proyecto de Unidad de Promoción y Desarrollo, considerándose preferentes, de entre los proyectos que cumplan los demás requisitos establecidos en esta Orden, los siguientes, criterios, siendo la ponderación otorgada a cada uno de ellos la siguiente:

Finalidad y objetivos del proyecto, hasta 15 puntos.

Metodología a emplear, hasta 5 puntos.

Estrategias previsibles de fomento de empleo, hasta 15 puntos.

Previsiones de análisis e investigación de áreas de desarrollo comarcal y regional, hasta 15 puntos.

Previsiones de análisis de proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo en cada comarca, hasta 10 puntos.

Perspectivas de diseño de acciones formativas de apoyo, hasta 10 puntos.

Principales colectivos a los que va dirigido el apoyo, hasta 5 puntos.

Iniciativas de apoyo a centros empresariales, hasta 10 puntos.

Estrategias previsibles para la evaluación de resultados, hasta 10 puntos.

Calendario de actuación, hasta 5 puntos.

Serán financiados los proyectos que superen la puntuación de valoración técnica mínima establecida, en su caso, por la Comisión de valoración.

Artículo 22. Concesión de la subvención.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La Resolución o Acuerdo del Consejo de Gobierno que resuelva esta convocatoria contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Objetivos básicos de la Unidad de Promoción y Desarrollo, número y características de sus componentes.

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo, para la financiación de los costes señalados en el artículo 20 de esta Orden.

c) Duración del proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada y aprobada según el procedimiento indicado anteriormente.

4. Contra la resolución o Acuerdo de concesión o denegación de las ayudas podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 23. Financiación de las Unidades de Promoción y Desarrollo.

1. La aportación económica del Servicio Cántabro de Empleo para cada Unidad de Promoción y Desarrollo se determinará en el Acuerdo aprobatorio de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con director, técnicos y personal de apoyo previstos en el artículo 15.4 de la presente disposición.

La cuantía de la subvención para el personal técnico se estima para el año 2006 en 31.116,00 euros por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato. Esta subvención se incrementará en un 20 por 100 para el director de la Unidad de Promoción y Desarrollo.

El importe de la subvención para costes salariales del personal de apoyo será, para el año 2006, de 16.913,00 euros por jornada completa y por año por cada componente, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las cantidades indicadas se estiman como subvenciones medias por costes salariales del personal de las Unidades de Promoción y Desarrollo, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora.

b) Los gastos derivados del funcionamiento de las Unidades de Promoción y Desarrollo, que para el año 2006 se establecen en 2.121,00 euros por componente y año,

reduciéndose proporcionalmente, en su caso, en función de la jornada y duración de cada contrato.

Las subvenciones para ayudas salariales y para gastos de funcionamiento se incrementarán un 3 por 100 para años sucesivos, salvo disposición en contrario.

2. La financiación de los gastos previstos en el apartado anterior se realizará con cargo a las dotaciones que en los presupuestos del Servicio Cántabro de Empleo se establezcan anualmente para el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, con los límites máximo establecido en el art. 2 de la presente Orden. Estos gastos podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

3. El importe de las subvenciones previstas en los apartados anteriores en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la Unidad de Promoción y Desarrollo.

Artículo 24. Pago y justificación.

1. Como norma general, el abono de las subvenciones se realizará una vez acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por el beneficiario y justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y los gastos efectuados y aplicados a tal fin.

No obstante lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados hasta el límite y en las condiciones que se prevean en la Ley de Presupuestos aplicable en cada ejercicio. Asimismo, se podrán realizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe total de la subvención, previa justificación de los gastos imputables. Así, una vez dictado la Resolución o el Acuerdo previsto en los artículos 19 y 22 de esta Orden, el Servicio Cántabro de Empleo podrá anticipar a los entes promotores de las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo o Unidades de Promoción y Desarrollo, previa solicitud de éstos, por períodos no superiores a la duración de cada fase, una cantidad equivalente al coste subvencionado correspondiente a los mismos.

Previamente al primer pago de la subvención, la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo al Servicio Cántabro de Empleo la correspondiente certificación.

2. Dentro del primer mes de cada período al que se refiere el apartado anterior, se transferirá al ente promotor una cantidad equivalente al coste subvencionado para el mismo, previa solicitud por parte de la entidad promotora.

3. Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá a la Dirección General del Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

En el mes siguiente a los períodos de gasto señalados en los apartados anteriores se remitirán los justificantes de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas.

4. Cuando las entidades promotoras sean Organismos Públicos, se considerarán documentos justificativos de los pagos efectuados las certificaciones expedidas al efecto por los órganos competentes, en las que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas subvencionadas, según modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo. Igualmente se deberá aportar relación de justificantes de gastos y pagos realizados con cargo al módulo B, de acuerdo con el modelo a facilitar por el citado Organismo Autónomo.

En cualquier caso, los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo 27 de esta Orden.

Las asociaciones, fundaciones y entidades sin fines de lucro recogidas en el artículo 4 de esta Orden presentarán documentos justificativos individualizados de los pagos efectuados.

5. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en cada fase, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a los/as alumnos/as que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta del alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos, se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por los/as alumnos/as, establecidas legal o convencionalmente.

6. Las cantidades libradas por el Servicio Cántabro de Empleo y no aplicadas al fin previsto dentro de cada fase podrán acumularse a la fase o fases posteriores, en concepto de anticipo a cuenta, descontándose de la próxima transferencia a efectuar. En todo caso, las cantidades no gastadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

7. En el caso de no justificación, según lo anteriormente establecido, no se realizarán nuevas provisiones de fondos. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 28 de la presente disposición.

Artículo 25. Garantías.

En el supuesto de que las entidades promotoras pretendan que se les anticipe más del 75% de la subvención, deberán presentar un aval con carácter previo en la forma establecida en la Ley de Presupuestos de 2006.

Artículo 26. Obligaciones de las entidades promotoras, control y publicidad.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que las administraciones competentes impongan a las entidades promotoras, éstas quedarán obligadas, como beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden a:

a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.

b) Formar a los alumnos trabajadores participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarles durante la etapa de formación en alternancia.

c) Acreditar ante el organismo que conceda la subvención la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al organismo que conceda las subvenciones la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

f) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen sobre la base de esta Orden, teniendo en cuenta la normativa establecida al efecto, especialmente en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

El mantenimiento de la imagen corporativa del programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, en todas sus aplicaciones, tanto dentro de España como en el exterior, aconseja unificar su simbología y demás manifestaciones exter-

nas. Por otra parte, la Decisión de la Comisión Europea de 31 de mayo de 1994 (Diario oficial de la C.E. nº L152/39) establece que toda manifestación referente a programas cofinanciados deberá hacer mención expresa del apoyo comunitario y de la participación de los fondos estructurales. Por ello y dado que el programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo está cofinanciado por el Fondo Social Europeo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.- Logotipo de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo.

Se utilizará el logotipo del programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, con la representación gráfica y características que aparecen en el modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo. Este logotipo se deberá utilizar en todas las manifestaciones del programa, con arreglo a lo que se indica mas abajo. Las instrucciones de uso se facilitarán por el Servicio Cántabro de Empleo.

2.- Escritos, anuncios y publicaciones.

En los escritos, anuncios y publicaciones que realicen las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, deberá incluirse el logotipo del programa, según se indica en el presente artículo, así como la referencia al Servicio Cántabro de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal y la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo.

3.- Vallas anunciadoras.

Durante el desarrollo de los proyectos de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo se señalarán éstos, colocando vallas de material resistente a la intemperie en los accesos a los lugares de trabajo, claramente visibles, tanto para el alumnado-trabajador como para el público, según características recogidas en el modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo. Las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo que a la entrada en vigor de esta Orden se encuentren en proceso de desarrollo deberán colocar las vallas actualizadas en un plazo no superior a dos meses.

4.- Placas conmemorativas.

En las realizaciones de carácter permanente que se lleven a cabo por las Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, se deberá colocar una placa de piedra, bronce o material similar, según características recogidas en el modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 27. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta Orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá asimismo solicitar a las entidades beneficiarias de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se presten realicen las obras o servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de las mismas y la práctica profesional de los/as trabajadores/as desempleados/as que hayan sido contratados.

Artículo 28. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1.159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas o/y en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra o el servicio durante el período de realización previsto en la Resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la Resolución de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA Régimen transitorio

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las subvenciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de la misma. Las solicitudes de concesión de subvenciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se regularán por la normativa que se haya determinado en dichas convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año que corresponda, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2005), y en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas (B.O.E. de 21 de noviembre de 2001), si bien las referencias procedimentales contenidas en la misma que se efectúan al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Gobierno de Cantabria y las realizadas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al servicio cántabro de empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

06/2912

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/8/2006, de 27 de febrero, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica para diplomados en el área de las ayudas del sector agrario durante el año 2006.

La relevancia e importancia del tratamiento de la información en el área de las ayudas a las explotaciones agrarias y del sector agrario en su conjunto, así como del conocimiento de los métodos de recogida y gestión de datos, hacen necesario promover y facilitar una actividad formativa previa que complemente la formación específica adquirida en la Universidad en ciertas titulaciones lo que, en definitiva, permitirá la existencia en el sector profesional relacionado con el mundo agrario de técnicos formados y cualificados en un área de tanta relevancia en la actualidad como el de la actividad agraria, máxime ante la escasez en nuestra Comunidad de personal especializado.

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en esta área, y en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar una beca de formación con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Primera.- Objeto.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convoca una beca o ayuda económica individual para la formación práctica y especialización en el campo de la verificación y pago de ayudas del sector agrario y tratamiento de la información, con los contenidos técnicos que se describen en la base segunda. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Segunda.- Campo de especialización y centro de actividades.

La beca tendrá por objeto la especialización y formación práctica en el área de las ayudas a las explotaciones agrarias y del tratamiento de la información, y comprenden, fundamentalmente, la actualización de los márgenes brutos de distintas actividades productivas mediante estudios in situ de diversas explotaciones agrarias, el cálculo de los módulos de gastos e inversiones máximos para aplicar en las ayudas para la modernización de explotaciones, la verificación de la concordancia entre los datos aportados en la solicitud de ayudas y la realidad sobre el terreno y todos aquellos aspectos relacionados con el sector agrario y con la rentabilidad y viabilidad de las explotaciones agrarias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El estudio se extenderá no sólo a las actividades productivas tradicionales sino a todas aquellas que ya están poniéndose en práctica, como las relacionadas con las producciones ecológicas y a nuevos sectores de producción.

El centro de actividad será el Servicio de Ayudas del Sector Agrario en Santander.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- La beca tendrá una duración máxima de doce meses, y su cuantía total será, para cada una de ellas, de hasta 8.400 euros brutos anuales, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 700 euros brutos/mes. La beca terminará el 31 de diciembre del año 2006 pero será prorrogable por una sola vez, siendo incompatible con cualesquiera otras concedidas para el mismo período.

2.- La cuantía total de la beca que se fija en el apartado anterior podrá ser incrementada, a propuesta del Director General de Desarrollo Rural, en un máximo de 70 euros mensuales para compensar los gastos de locomoción y manutención que pudieran producirse, en su caso, por la realización de actividades de campo derivadas de los trabajos encomendados.

3.- La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.- Solicitudes.

Podrán solicitar la concesión de la beca quienes estén en posesión del título de Ingeniero Técnico Agrícola y no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; tengan vecindad administrativa o sean naturales de Cantabria; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y acrediten preparación teórica en las materias contenidas en la base segunda. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del plazo máximo